Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000110121309

CA Juzgado **4C**

Fecha de emisión de notificación: 04/agosto/2026

Sr/a: PABLO ALEJANDRO CUNIAL

Domicilio: 20304151529

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 4** - sito en **PARAGUAY 923, 9NO PISO.-**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **160** / **2024** caratulado: **EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ BANCO PATAGONIA SA - EX 83079058/20 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de agosto de 2026. YNM

Fdo.: GONZALO RAUL GRUCCIO, SECRETARIO FEDERAL

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 4

160/2024

EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ BANCO PATAGONIA SA - EX 83079058/20 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, de de 2026.- CS

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha 16/06/2026, se presenta la parte demandada, acreditando haber cumplido con la pretensión de la actora, acompañando la publicación efectuada en el diario La Nación.

En consecuencia, solicitó se proceda al archivo de las presentes actuaciones sin más trámite.

II.- Corrido el pertinente traslado, la parte actora contesta el mismo, solicitando se resuelva la cuestión planteada en las presentes actuaciones, con expresa imposición de costas a la demandada.

III.- Que, en este estado, corresponde indicar que las circunstancias de hecho y derecho tenidas en cuenta al momento de promover la presente acción han variado.

En este sentido se ha indicado que “corresponde destacar la insoslayable consideración de las circunstancias actualmente existentes, que deben ser ponderadas en virtud de la invariable jurisprudencia de la Corte según la cual las sentencias deben atender a la situación existente al momento de decidir (Fallos: 311:870;314:568; 315:2684; 318:342, entre muchos otros)” (conf.

#38617030#510884733#20260716084725265

CAM.CONT.ADM.FED., Sala II in re: “Incidente nº 1 – Demandado: EN – M EDUCACION DE LA NACION s/ INC APELACION” del 10/09/15). En similar sentido Fallos: 92:140, 300:844, 304:1020;313:344 y 12375 y Sala I in re: Gómez, Pedro O c/ Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación –INTA s/ amparo por Mora” pronunciamiento de fecha 14/06/95 y Sala III in re “Mora, Elsa María c/ EN s/ Amparo por mora” pronunciamiento de fs. 22/05/95, Considerando IV; “Empresa Gral. Urquiza SRL c/ CNRT s/ amparo por mora” pronunciamiento de fecha 19/06/01, Sala V).

Asimismo, corresponde indicar que está vedado a los jueces dictar pronunciamientos inoficiosos por referirse a planteos que se han tornado abstractos al no decidir un conflicto actual (Fallos 315:2093; 320:2603; 322:1436; 329; 1898; y sus citas), en tanto la desaparición de este presupuesto procesal –caso o controversia implica la del poder de juzgar (Fallos 315:123, consid. 4) (conf. CAM.CONT.ADM.FED., Sala IV in re: “Gxx Cxxx Rxxx c/ EN –PEN – AFIP – resol 3210/11 s/ amparo ley 16.986”, del 06/09/12, entre otros).

Que, en tales condiciones, de conformidad con la jurisprudencia citada, las constancias de autos y lo peticionado por la parte actora, corresponde declarar abstracto el objeto de las presentes actuaciones.

IV.- Que bajo tales circunstancias, solo resta expedirme sobre las costas de este proceso.

#38617030#510884733#20260716084725265

Así, es necesario resaltar que la petición de autos fue cumplimentada y acreditada por la demandada con posterioridad al vencimiento del plazo otorgado por el Tribunal para la contestación de la demanda -véase notificación incorporada en fecha 11/07/2024-. Al respecto, cabe señalar que la demanda fue notificada en fecha 18/06/2024 y, ante la incomparecencia de la entidad, se declaró su rebeldía mediante providencia de fecha 18/09/2024.

La acreditación del cumplimiento por parte de la demandada, tuvo lugar en fecha 16/06/2026, circunstancia que lleva a la convicción de que la parte demandada ha inducido a la parte actora a iniciar y mantener la presente acción para acceder al cumplimiento de lo aquí solicitado.

En virtud de ello, encuentro necesario hacer aplicación del art. 68, primer párrafo del CPCCN, y en consecuencia, las costas deben ser soportadas por la parte demandada.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1) Declarar abstracto el objeto de la presente acción a mérito de los argumentos que surgen de los Considerandos I a III.

2) Imponer las costas a la demandada (art. 68, primer párrafo del CPCCN). Ello, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando IV.

Protocolícese, notifíquese, y oportunamente archívese.

#38617030#510884733#20260716084725265

#38617030#510884733#20260716084725265